

RC-00006-JP-2026

Luis Beltrán, 3 de marzo de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del denunciante es que;

**RESUELVO:**

I.-) **RATIFICAR y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de la Sra. C.I.D.C. hacia el Sr. A.E.O.** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

**2.-) Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS y DE PERTURBACIÓN de la Sra. C.I.D.C. hacia el Sr. A.E.O.**, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y

vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social ( Art. 148 inc. d) CPF).

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: 02931-430283 interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Proveyendo presentación nro. RC-00006-JP-2026-E0003.

Por presentado el Sr. A., por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial, Dr. Grill Gerardo.

Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado oportunamente, líbrese oficio a la Comisaría Nro. 11 de Río Colorado a fin de solicitar que personal policial acompañe al Sr. L.J., autorizado por el Sr. A.E.O.D.1., para proceder a retirar herramientas de trabajo de la vivienda ubicada en calle R.T.1.d.R.C..

**Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a exclusivo cargo de la Defensoría Oficial del Dr. Grill (Cfme. Art. 2 Código Procesal**

**de Familia).**

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Subsecretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Río Colorado.

Agréguese y téngase presente. Hágase saber.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta